

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003350 23 JUL 2009

“Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del “Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases” y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que la señora Ángela Carolina Chitiva Cepeda con cédula de ciudadanía No. 1.015.393.686, representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con matricula mercantil No. 00097698 del 19 de diciembre de 2008 y NIT 900250268-3, domiciliado en el Kilómetro 2 vía Bogotá Vereda Sucre del municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2009-321-035978-2 del 5 de Junio de 2009 y complementado con el oficio radicado No. 2009-321-042221-2 del 3 de Julio de 2009, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para efectos de la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

9/

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA"

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señora Ángela Carolina Chitiva Cepeda
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Cámara de Comercio de Tunja fechada 2 de Junio de 2009.
- ✓ Licencia de Construcción No. LC142 de 15 de Octubre de 2008 expedida por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Chiquinquirá.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3306309000018, expedida por MAPFRE COLOMBIA
- ✓ Resolución No. 0976 del 26 de Mayo de 2009, por la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, certifica que el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA, cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. CDA 09070 expedido por MEDIDORES TECNICA EQUIPOS S.A. con NIT No. 830.017.796-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3114 del 19 de Julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA, domiciliado en el Kilómetro 2 vía Bogotá Vereda Sucre del municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D con una línea de inspección mixta y una línea de inspección para motocicletas.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con matrícula mercantil No. 00097698 del 19 de diciembre de 2008 y NIT 900250268-3, domiciliado en el Kilómetro 2 vía Bogotá Vereda Sucre del municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con capacidad de revisión de 12 vehículos livianos ó 6 vehículos pesados por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA como número de registro el código: **000151760009002502683**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.

PARÁGRAFO 2.- Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

01

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA"

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JEFERSON LEONARDO ORTIZ SANABRIA	7121051	JEFE DE LINEA
JONATHAN ALEXANDER ORTEGON CUBILLOS	1053333060	OPERARIO
EDGAR FERNANDO RONCANCIO ROJAS	7319406	OPERARIO
OSCAR HUMBERTO BERRÍO CORTES	7313519	OPERARIO
CARLOS ALEXANDER PINEDA ESPITIA	7313119	OPERARIO
GUSTAVO ADRIAN ROJAS NORATO	7321595	OPERARIO
HILBAR ALFONSO AREVALO BUITRAGO	7318054	OPERARIO
VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	1053332956	OPERARIO
PEDRO JAVIER SUAREZ ESPITIA	7316553	OPERARIO
PEDRO NEL LAITON CALDERON	7304390	OPERARIO
JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTELLANOS	7308027	OPERARIO
WILMAR JAVIER CASTELLANOS PUENTES	7121135	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

NOMBRE	MARCA	SERIAL
ALINEADOR AL PASO	RYME	3129
FRENOMETRO MIXTO	RYME	1341
PROBADOR DE SUSPENSION	RYME	0529
OPACIMETRO	RYME	0130
ANALIZADOR DE GASES	RYME	3083 / 3084 / 3085
LUXOMETRO	RYME	0057 / 0058
FRENOMETRO	RYME	3087
SONOMETRO	CESVA	T224898
ELEVADOR	BIKE-LIFT	07119289

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación MEDIDORES TECNICA EQUIPOS S.A..

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con NIT 900250268-3, domiciliado en el Kilómetro 2 vía Bogotá Vereda Sucre del municipio de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, teléfono 2402654.

01

RESOLUCIÓN NÚMERO

003350

23 JUL 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA"


ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

23 JUL 2009

Dado en Bogotá, D. C,


MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Armando Rivera V.
Revisó: Maria C. Bohórquez B.